

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1112 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Pablo Baraona Urzúa;
Vicepresidente, don Alvaro Bardón Muñoz
Gerente General, Coronel de Ejército don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Asuntos Internacionales, don Rodolfo Hoffmann López;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales,
don Sergio de la Cuadra Fabres;
Jefe Oficina Banco Central en Ginebra, don Vasco Undurraga Gauche;
Presidente de la Corporación de Fomento de la Producción en Nueva
York, don Sergio Undurraga Saavedra;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno y Sector Público,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Administración de Reservas, don José Luis Granese
Bianchi;
Gerente de Financiamiento Externo, don Enrique Tassara Tassara;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Gerente Administrativo, don Emiliano Rojas Esquivel;
Abogado Jefe, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1 - Comisión de multas - Propositiones de sanciones por infracciones a las
normas de comercio exterior. Memorandum N° 757 de Contabilidad.

El Presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión únicamente para tratar este punto, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes de comercio exterior.

Consideradas estas proposiciones y luego de escuchar las explicaciones proporcionadas al respecto por el señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación y acordó lo siguiente:

1º Aplicar las multas, cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:



<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
122765 Pl.11416		949	263.-
122765 Pl.11415		950	263.-
124285		951	74.-
121650		952	291.-
121513 C.25989		953	473.-
121513 C.25988		954	379.-
124079		955	112.-
118581		956	247.-
120163		957	60.-
120118 Pl.1013		958	470.-
120118 Pl.1029		959	168.-
120118 Pl. 918		960	422.-
121560		961	162.-
120252		962	101.-
120253		963	161.-
125119		964	54.-
114403		965	60.-
121566		966	64.-
120342		967	173.-
121243		968	65.-
121413		969	93.-
119773		970	429.-
120070		971	136.-
119171		972	56.-
118974		973	63.-
118975		974	71.-
119276		975	87.-
02040 Arica		976	196.-

2º Amonestar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por Registro N° 536 de La Serena.

3º Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las siguientes multas que fueron aplicadas anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto sin efecto</u>
5496 Iquique	653	US\$ 63.-
21739 Iquique	629	59.-
5212 Iquique	113	75,36
5193 Iquique	114	72,26
5194 Iquique	115	78.-
5196 Iquique	116	70,18
5197 Iquique	117	69,71
5198 Iquique	118	75,17

[Handwritten signature]

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas que se detallan y que les fueron aplicadas con anterioridad por haber infringido las normas vigentes para las importaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
Anexa 24115 Valpo.		537	212.-
Anexa 24116 Valpo.		538	130.-
35614 Valpo.		630	142.-

Las referidas multas más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

2 - Sr. Enrique Delgado G. - Término de Contrato de Trabajo - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos informó que como resultado de la investigación ordenada por el señor Revisor General Subrogante, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto mediante el cual se le pone término al contrato de trabajo del señor Enrique Delgado González, funcionario del grado 11 de la Planta Bancaria, Oficina Santiago, ingresado al Banco el 1° de diciembre de 1971, por la causal contemplada en el artículo 2° N° 2 de la Ley N° 16.455 que dice: "La falta de probidad, vías de hecho, injurias ó conducta inmoral grave, debidamente comprobada".

El Comité Ejecutivo en atención a lo anterior, acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor Enrique Delgado González con fecha 22 de noviembre de 1976, por las razones antes señaladas.

3 - Sr. Cristián Alfonso Salinas C. - Contratación Ingeniero Comercial - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Lagos informó que a pedido del señor Camilo Carrasco A. se proponía contratar al señor Cristián Alfonso Salinas Cerda, Ingeniero Comercial, como Asesor de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco hizo presente que él recomendó a la Gerencia de Personal que se encasillara al señor Salinas en el grado 5 ó 6 de la Planta Profesionales y Técnicos, según sus antecedentes, y que al parecer, se le contrataría en el grado 6.

2. f

El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Gerencia de Personal, acordó contratar al señor Cristián Alfonso Salinas Cerda como Ingeniero Comercial en el grado 6 de la Planta Profesionales y Técnicos con fecha 1° de diciembre de 1976, para desempeñarse en el Departamento Asesor de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

4 - Término de contratos de trabajo según disposiciones contenidas en Manual de Calificaciones - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Julio Lagos dió a conocer al Comité Ejecutivo, la nómina de funcionarios afectados por las disposiciones contenidas en el Artículo 29° del Manual de Calificaciones, que establecen que "el empleado que, cumplidas todas las etapas del proceso de calificaciones, incluídas aquellas en que la autoridad competente resuelve sobre las apelaciones, quede clasificado en Lista 4 ó que en dos de las tres últimas calificaciones haya sido clasificado en Lista 3, se le pondrá término a su contrato de trabajo. Para estos efectos se considerará que la primera calificación oficial del Banco Central corresponde a la realizada en el año 1974 y que comprendió el período 1° de octubre de 1973 al 31 de julio de 1974." Señaló el señor Lagos que en conformidad al Artículo 18 del citado Manual, los funcionarios afectados por las disposiciones señaladas, tienen derecho a apelar ante el Comité Ejecutivo, el que debe pronunciarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de toma de conocimiento de la apelación. El señor Lagos agregó que le inquietaba el hecho de que si se resolvía poner término al contrato de trabajo a estos funcionarios, algunos de ellos tendrían derecho a jubilación e indemnización y solicitó por tanto que la Fiscalía estudiara esta materia.

El señor Roberto Guerrero señaló que Fiscalía ya había emitido un informe sobre el particular y que desgraciadamente la legislación no contempla el caso del mal funcionario, siendo necesario que se configure una causal de despido por la Ley N° 16.455 para que no puedan impetrar los derechos de indemnización y jubilación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de que los funcionarios que a continuación se señalan han sido afectados por la disposición establecida en el Artículo 29 del Manual de Calificaciones:

Roberto Bozo Avendaño	Lista 4
H. Manuel Garrido Quiroz	Dos lista 3
Luis H. González Lobos	Dos lista 3
Jorge Márquez Alvarez	Dos lista 3
Angela Ponce Alvarez	Dos lista 3
Luz Veloso Meric	Dos lista 3
Homero Vives Martínez	Dos lista 3
Juan Adolfo Araya Vizcarra	Dos lista 3



Asimismo, resolvió el Comité Ejecutivo notificar a los citados funcionarios y otorgarles un plazo de 10 días a contar de la fecha de la notificación para que presenten las apelaciones contempladas en el Artículo 18° del Manual de Calificaciones.

5 - Sr. Raúl Urzúa Reyes - Prórroga de estadía en la República Argentina - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos informó al Comité Ejecutivo que la Gerencia de Personal acordó prorrogar la estadía del señor Raúl Urzúa Reyes en la República Argentina, cuya designación para asistir al 4° Congreso Nacional y 1er. Congreso Latinoamericano de Petroquímica, fué acordada en Sesión N° 1104. Explicó el señor Lagos, que dicho Congreso era del 14 al 20 de noviembre en curso, pero que la Comisión Organizadora del evento, ha previsto realizar con posterioridad a la fecha de término, visitas a otros centros petroquímicos del país como parte del Seminario.

Manifestó el señor Lagos que la autorización dada por el señor Gerente de Personal para que el señor Urzúa prorrogue su estadía en la República Argentina, es hasta el 26 de noviembre de 1976 y solicitó por tanto la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo anterior, acordó ratificar la autorización dada por el Gerente de Personal para que el señor Raúl Urzúa Reyes prorrogue su estadía en la República Argentina hasta el 26 de noviembre en curso, con el objeto de que pueda participar en la totalidad del programa del 1er. Congreso Latinoamericano de Petroquímica.

6 - Cuentas Corrientes y Cámara Compensadora en Oficinas de Chillán, Los Angeles y Osorno.

El señor Julio Lagos recordó que en Sesión N° 1098, se acordó suprimir, a contar del 1° de enero de 1977, las Oficinas que el Banco posee en las ciudades de Chillán, Los Angeles y Osorno, para lo cual se precisa efectuar determinados cambios en las disposiciones relativas a Cuentas Corrientes y Cámaras Compensadoras, y para tal efecto sometió un proyecto a consideración del Comité, indicando que en lo que respecta a la proposición de que la Cámara Compensadora se efectúe en dichas Oficinas por última vez el 28 de diciembre completando el proceso de devoluciones el día 29, el Comité Ejecutivo deberá determinar la fecha para Osorno, puesto que el cierre de dicha Oficina se realizará con posterioridad a esa fecha.

Atendido lo expuesto por el señor Julio Lagos, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1º Autorizar el traspaso de las cuentas corrientes que las instituciones bancarias mantienen en las Oficinas del Banco Central de Chile en las ciudades de Chillán, Los Angeles y Osorno, a las Oficinas del Banco Central geográficamente más cercanas a dichas instituciones.
- 2º Requerir a las instituciones bancarias mencionadas en el número precedente, que tomen un acuerdo, reducido a escritura pública, que establezca que los poderes otorgados para el manejo de las cuentas corrientes que se traspasan, continúan vigentes para la Oficina del Banco Central de Chile a que sean transferidas dichas cuentas.
- 3º Disponer que la Cámara Compensadora en las Oficinas de Chillán y Los Angeles se efectúe por última vez el 28 de diciembre próximo completando el proceso de devoluciones el día 29, y quedando a determinarse la fecha para la Oficina de Osorno. El canje de cheques entre los bancos de las plazas deberá atenerse, en lo sucesivo, al Reglamento para el funcionamiento de las Cámaras de Compensación en aquellas plazas en que no exista Oficina del Banco Central de Chile, dado a conocer en Circular N° 782 del 28 de junio de 1966 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La Gerencia Administrativa deberá comunicar el presente acuerdo a quien corresponda.

7 - Casa de Moneda de Chile - Impresión de Billetes.

Por último, el señor Julio Lagos informó de la necesidad de colocar en la Casa de Moneda una orden de impresión de 35 millones de piezas de \$ 100.- que representa un valor de \$ 3.500.000.000.-

El señor Pablo Baraona consultó que cuando saldría el billete de \$ 500.- respondiendo el señor Lagos que estima aparecerán entre enero y febrero de 1977.

El Comité Ejecutivo acordó colocar en la Casa de Moneda la impresión de que se trata.

8 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 89/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 15 y el 19 de noviembre de 1976:



<u>AAP</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Caja Central	119.891,86	30.11.76
	5.964.875,63	30.11.76
	5.463.153,00	30.11.76
	6.933.517 82	30.11.76
	<u>\$18.481.438,31</u>	
	=====	

9 - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el bajo la modalidad de Bienes de Capital - Memorandum N° 89/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra informó al Comité Ejecutivo que por carta de fecha 5 del presente, el señor Ministro de Economía solicitó se otorgara a la I , un crédito a 18 meses plazo por el equivalente de US\$ 1.500.000.- a fin de pagar deudas con proveedores nacionales y extranjeros, y del sistema financiero.

Agregó el señor de la Cuadra que el crédito en referencia fué adjudicado al , quien ofreció la tasa más baja, 0,05% sobre la tasa de refinanciamiento del Banco Central, de acuerdo a resultado de licitación N° 69-47. Manifestó además, que el monto de este crédito se entregará a medida que se reciban instrucciones del Ministerio de Economía. Solicitó por tanto la ratificación del Comité Ejecutivo, proponiendo agregar una cláusula que establezca que cada cuota de desembolso se considerará al tipo de cambio del mercado bancario vigente al momento de su otorgamiento.

El Comité Ejecutivo, acogiendo la proposición del señor Sergio de la Cuadra, acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por el equivalente a US\$ 1.500.000.- otorgado por el a la , a 18 meses plazo.

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa del 12% anual a pagar se semestralmente sobre capital reajustado.

Cada cuota de desembolso se considerará al tipo de cambio del mercado bancario vigente al momento de su otorgamiento.

[Handwritten signature]

- 10 - - Ratificación prórroga refinanciamiento cuotas créditos Promo-
ción y/o Desarrollo concedidos por el , ; Memorandum
N° 89/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Continuó informando el señor Sergio de la Cuadra que por carta de fecha 10 del actual, el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogaran por 45 días diversas cuotas, más reajustes e intereses, de créditos de Promoción y/o Desarrollo concedidos a por el , , y que atendiendo a esta petición la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público autorizó la prórroga solicitada con un recargo del 50% sobre la tasa original de refinanciamiento establecida. Solicitó por tanto la ratificación del Comité Ejecutivo, explicando que en el futuro estas operaciones no se van a prorrogar y se va a proceder a otorgar un crédito nuevo. Agregó que para este caso específico la tasa de interés es del 10,5%, que corresponde a la tasa antigua de refinanciamiento del 7% más un recargo del 50%, mientras que en la actualidad la tasa de este Banco está en 12%, pero que habiendo sido concedida la prórroga el crédito está en vigencia y no se puede subiir el interés.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor de la Cuadra, acordó ratificar la prórroga de 45 días autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del refinanciamiento de las siguientes cuotas, más reajustes e intereses, correspondientes a créditos de Promoción y/o Desarrollo otorgados a por el , :

<u>MONTO CUOTA</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
\$ 232.592,00	8.11.76
115.748,25	8.11.76
150.973,25	8.11.76
7.124.157,44	11.11.76

Esta prórroga estará afecta a un recargo del 50% sobre la tasa original de refinanciamiento para esta operación.

- 11 - Empresa Nacional del Carbón - Ratificación refinanciamiento crédito
otorgado por el , , - Memorandum N° 89/4 de la Dirección
de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra informó que con fecha 11 del actual, el señor Ministro de Economía solicitó se otorgara a la Empresa Nacional del Carbón un crédito a 90 días por la suma de \$ 4.000.000.- con refinanciamiento de este Organismo, y que atendiendo a esta petición la Dirección a su cargo hizo la correspondiente licitación a los bancos, adjudicándosela el , que ofreció recargar en un 0,1% la tasa de refinanciamiento del 7% mensual vigente para operaciones no reajustables. Solicitó por tanto la correspondiente ratificación al Comité Ejecutivo.

[Handwritten signature]

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito a 90 días no reajutable por la suma de \$ 4.000.000.- otorgado por el [REDACTED] a la Empresa Nacional del Carbón.

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa de interés que fija mensualmente el Banco Central para operaciones no reajutables.

12 - Reajuste Fondo Asistencia Técnica y Educación Cooperativa - Memorandum N° 89/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Recordó el señor de la Cuadra que con fecha 26 de enero de 1976 el Gobierno de Chile y el Federal Home Loan Bank of New York, suscribieron un Convenio de Préstamo con Garantía AID, destinado a proporcionar financiamiento a largo plazo a instituciones cooperativas para la construcción, adquisición, reparación y mejoramiento de viviendas. Hizo presente que en Sesión N° 1099 se estableció una retención del 0,25% de cada solicitud de giro del Serviu y de la Caja Central de Ahorros y Préstamos para constituir un Fondo de Asistencia Técnica y Educación Cooperativa destinado a desarrollar programas de fomento, creación y apoyo a cooperativas abiertas de viviendas que cuenten con la aprobación del Comité Coordinador del Programa AID Urbano. Agregó que mientras el dinero se encuentre depositado en este Banco, existe la idea de mantenerlo constante en término de dólares y propuso autorizar el reajuste del Fondo de Asistencia Técnica y Educación Cooperativa, con cargo a una cuenta de pérdida especial que se abrirá para estos fines, calculándose dicho reajuste de acuerdo a la variación del tipo de cambio del dólar.

Consultó el señor Molina quién utiliza este Fondo, respondiendo el señor Roberto Guerrero que no existe persona jurídica para administrarlo, pero que está a cargo de un Comité que preside el señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo y que funciona en el Banco. Agregó que habría que establecer las obligaciones contenidas en el Convenio de Préstamo.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar al señor Roberto Guerrero que conjuntamente con los señores Sergio de la Cuadra y Gonzalo Valdés estudien la posibilidad de que al momento de hacer la retención del 0,25% de cada solicitud de giro del Serviu y de la Caja Central de Ahorros y Préstamos establecida en Sesión N° 1099 para constituir el Fondo de Asistencia Técnica y Educación Cooperativa, se otorgue el acceso al mercado de divisas para que estos fondos se mantengan en una cuenta en dólares.

13 - Abonos provisorios a instituciones financieras por intereses adeudados por encaje - Memorandum N° 89/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en virtud del cual se autoriza a la Dirección a su cargo para hacer abonos provisorios a las instituciones financieras por los intereses adeudados por el encaje del mes anterior, con el objeto de re-

4º Es condición del otorgamiento de este préstamo que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se obligue a no aumentar, en el mes de diciembre de 1976, el promedio de sus obligaciones afectas a encaje y reserva técnica que hubiere mantenido en el presente mes de noviembre, exigencia que deberán aceptar expresamente y por escrito.

5° La Gerencia de Crédito Interno y Sector Público abonará este préstamo a la cuenta corriente que la Cooperativa mantiene en este Banco y cargará en dicha cuenta, el valor del mismo, y los correspondientes intereses, al día siguiente de otorgado el crédito.

15 - Habilita en Banco Central poder de compra de Pagarés Descontables de Tesorería General de la República - Informe del Departamento Asesor de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El señor Sergio de la Cuadra expresó que para poder operar la nueva forma de venta de los Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República a través de la licitación, así como también aumentar el volumen de los mismos en manos del sector privado, hay que darles una mayor liquidez, y además, separar las operaciones del sector privado de las del sector público, ya que el 80% de los Pagarés de Tesorería lo mantienen las instituciones públicas. Agregó que las empresas públicas sólo van a comprar y vender Pagarés en el mercado primario, para lo cual hay que darles la posibilidad de que liquiden antes del vencimiento. El Banco Central permitiría rescatar éstos a una tasa de descuento que se va a negociar de acuerdo al volumen de Pagarés que desee comprar ese día.

Continuó expresando que se va a empezar en forma bastante cautelosa y sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a habilitar el poder de compra en este organismo, haciendo presente que había sido analizado por la Tesorería del Banco y el Comité Asesor de Valores del Ministerio de Hacienda, y que existía todo un manual de instrucciones provisionales preparado. Señaló además que hay dos operadores entrenados para realizar este trabajo, los que no serán reemplazados y que en el futuro, quizás, se contaría con un dealer.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto del señor de la Cuadra y acordó lo siguiente:

- 1° Habilitar en el Banco Central un poder de compra de Pagarés Descontables de Tesorería General de la República que están en circulación.
- 2° Podrán recurrir a esta operación todas las Instituciones Financieras que sean tenedoras de estos Pagarés.
- 3° Separadamente, el poder comprador operará también con todas aquellas Instituciones y Empresas del Estado que se encuentren debidamente autorizadas por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- 4° El poder comprador de Pagarés de Tesorería funcionará de acuerdo a las instrucciones que imparta la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del Banco Central de Chile.

16 - Condiciones para autorizar novaciones por cambio de deudor hipotecario en créditos del Banco Central de Chile - Memorandum N° 22452 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero manifestó que la Caja Central de Ahorros y Préstamos, por Circular Correlativa N° 730 del 18 de abril de 1975, autorizó a los deudores hipotecarios del SINAP que desearan vender los inmuebles adquiridos con préstamos de alguna Asociación para hacerlo sin necesidad de

pagar la deuda a la Asociación, sino traspasando ésta al pertinente comprador.

Señaló el señor Guerrero que para la novación respectiva es necesario que el nuevo deudor tenga una renta mensual cuyo 25% le permita pagar el dividendo que se determine y que no sea a su vez deudor de otra Asociación, del SERVIU ó de alguna institución de previsión.

Continuó informando el señor Guerrero que además, el Directorio de la Asociación podrá imponer como condición para aceptar la novación que la deuda se repacte a un plazo y tasa de interés anual diferente de las establecidas con el primitivo deudor, exigir una amortización extraordinaria de la deuda y cobrar una comisión sobre el monto novado. Añadió que con motivo de la ayuda financiera prestada a las distintas Asociaciones, el Banco Central se ha hecho dueño, por la vía de cesión en pago, de créditos hipotecarios otorgados por éstas, y que en carácter de tal, si el Comité así lo acuerda, debe determinar las condiciones en que se aceptarán novaciones por cambio de deudor de estos créditos hipotecarios y el procedimiento a seguirse, para cu yo efecto traía un proyecto a consideración del Comité.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Guerrero y acordó fijar las siguientes condiciones para autorizar novaciones por cambio de deudor para créditos hipotecarios cedidos en pa go al Banco Central de Chile:

1º El Banco Central de Chile como titular de los créditos hipotecarios cedidos por las Asociaciones de Ahorros y Prestamos y la Caja Central de Ahorros y Préstamos con motivo de la ayuda financiera que le ha prestado al SINAP, autoriza a los deudores hipotecarios de tales créditos que desean vender los inmuebles adquiridos, para novar su deuda traspasándola al comprador siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el nuevo deudor no lo sea de créditos hipotecarios concedidos por alguna Asociación, del SERVIU, ó de alguna institución de previsión;
- b. Que las condiciones de pago de la nueva deuda sean más favorables que las primitivas. Se entenderá por condiciones más favorables las siguientes:

- Plazo máximo del nuevo crédito.

El plazo máximo para la nueva operación será un 50% del plazo residual del mutuo original, no pudiendo en ningún caso exceder de 12 años.

- Amortización mínima extraordinaria.

Que el nuevo deudor se obligue a efectuar una amortización de 20% del saldo de la deuda.



- Tasa de interés.

La nueva tasa de interés será del 12% anual sobre el capital reajustado.

- Renta mínima.

Que la renta mínima del nuevo deudor sea suficiente para servir los dividendos con un 25% de la renta familiar líquida.

- c. Todos los gastos de la operación y de la constitución de la nueva hipoteca serán de cargo de los deudores.
- d. No se aceptarán novaciones por deudas inferiores a \$ 15.000.- de diciembre de 1976, cantidad que para estos efectos debe ser reajustada mensualmente en el I.P.C.
- e. La Asociación de Ahorro y Préstamo interviniente deberá también aprobar la novación, si la aprueba, la remitirá al Banco Central de Chile a más tardar al día siguiente de recibida.
- f. Las amortizaciones que perciba se remitirán a más tardar al día siguiente de recibidas y en ningún caso podrán excederse del día de la fecha de la escritura de novación.

PROCEDIMIENTO

Las Asociaciones remitirán directamente a la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público del Banco Central de Chile una solicitud indicando los siguientes datos:

Antiguo Deudor

Nombre
Ubicación del inmueble
Determinación del mes de ayuda
financiera al cual se imputó en pago.
N° Deuda
Monto de la Deuda
Plazo residual
Tasa de interés
Dividendo

Nuevo Deudor

Nombre
Monto de la Deuda
Plazo
Tasa de interés
Dividendo
Amortización extraordinaria
25% Renta Mensual.

Si la nueva operación se ajusta a las condiciones indicadas anteriormente, la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público la aprobará sin más trámite, mediante un V°B° en una de las copias de la solicitud.



La Gerencia de Crédito Interno y Sector Público deberá registrar en los contratos de cesión las novaciones que aprueba.

La Asociación respectiva firmará la escritura de novación pertinente por mandato del Banco Central de Chile, en el formulario que se adjunta como anexo de la presente Acta.

Una vez autorizada ante Notario y practicadas las inscripciones pertinentes, se remitirá a la Fiscalía de este Banco Central, copia de la correspondiente escritura pública de novación para su registro y archivo.

MANDATO ESPECIAL

Asimismo, el Comité Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 6° del D.L. N° 1.381, acordó autorizar a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo para que, previo el cumplimiento de las condiciones que se establecen en este mismo acuerdo, comparezcan en representación del Banco Central de Chile en las escrituras de novaciones por cambio de deudor correspondientes a créditos que hayan sido cedidos en pago a esta Institución. Al efecto quedan especialmente facultadas para: suscribir las correspondientes escrituras públicas; aceptar las constituciones de nuevos gravámenes en favor del Banco Central de Chile que garantizan las obligaciones novadas; para alzar y cancelar las hipotecas y prohibiciones que afecten a la primitiva deuda y para solicitar las inscripciones pertinentes ante el Conservador de Bienes Raíces.

Las novaciones que se efectúen serán sin costo alguno para este Banco Central.

17 - Cancelación y alzamiento de hipotecas y prohibiciones de créditos hipotecarios cedidos al Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó conferir mandato especial a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo para que en representación del Banco Central de Chile suscriban las escrituras de cancelación de deudas y alzamiento de gravámenes, prohibiciones e hipotecas correspondientes a aquellos créditos hipotecarios que la respectiva Asociación de Ahorro y Préstamo haya cedido en pago.

Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones, pudiendo convenir todas las estipulaciones que estimen convenientes y requerir las inscripciones que se originen del presente mandato:

- a) Enviar previamente al Banco Central los valores recibidos en pago de la deuda.
- b) Conjuntamente con ello, comunicar el hecho de la cancelación y de que se procederá a otorgar la correspondiente escritura.



- c) Suscribir la Asociación la escritura respectiva por sí y en representación del Banco Central de Chile para evitar problemas en el Conservador de Bienes Raíces.

El mismo procedimiento descrito anteriormente deberá ser observado en los casos de fallecimiento del deudor hipotecario en que opera el seguro de desgravamen. En tal situación deberá remitirse el monto de la indemnización respectiva que para estos efectos corresponde al saldo insoluto.

Se deja sin efecto el acuerdo adoptado sobre esta misma materia, en Sesión Nº 1101 del 29 de septiembre de 1976 del Comité Ejecutivo.

18 - Información sobre créditos a sector agrícola.

El señor Sergio de la Cuadra informó que con cargo al crédito agrícola por pauta se ha colocado en la temporada 1976-1977, que empezó en abril de este año, la suma de \$ 727.000.000.- , que equivale aproximadamente a US\$ 60.000.000.- , y en crédito de fertilizantes \$ 546.000.000.- que equivale a US\$ 40.000.000.-, con lo cual la agricultura ha recibido por estas dos líneas como mínimo US\$ 100.000.000.- al tipo de cambio actual. Hizo notar que del crédito agrícola por pauta, el Banco del Estado ha colocado un 70%, lo que demuestra que hay una participación de los bancos comerciales bastante importante, ya que siempre el Banco del Estado había colocado casi un 90%. Manifestó además que en lo que respecta al crédito agrícola por pauta, el Banco del Estado ha colocado el 70%, sin haber refinanciado en este organismo, pero en cualquier momento podría solicitar los fondos.

El señor Alvaro Bardón hizo presente que el Banco del Estado puede otorgar estos créditos con sus propios recursos y que se debería terminar ahora con los refinanciamientos a ese Banco, informando el señor de la Cuadra que durante este año lo ha hecho y que es perfectamente posible que el crédito de la próxima temporada lo dé con las recuperaciones que obtenga.

Continuó expresando el señor de la Cuadra que la producción agrícola es de US\$ 90.000.000.- y en créditos fácilmente se han otorgado US\$.. 200.000.000.-

A raíz de lo expuesto por el señor de la Cuadra, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la señora María Elena Ovalle que prepare una comunicación a la prensa dando a conocer todo el crédito que se ha otorgado al sector agrícola durante el presente año.

19 - Cuadros informativos de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Al dar a conocer el señor de la Cuadra los cuadros estadísticos de la Dirección a su cargo, señaló que en el correspondiente al endeudamiento

de las empresas públicas. aparece la Empresa Pesquera Chile con una deuda de \$ 44,5 millones.

El Comité Ejecutivo, a raíz de lo anterior, acordó encomendar a la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público que oficie al señor Ministro de Economía haciéndole ver esta situación.

20 - Crédito de Rehabilitación.

El señor Pablo Baraona consultó cuando se llevaría a efecto la primera licitación del crédito de Rehabilitación, informando el señor de la Cuadra que se efectuaría no antes del mes de marzo próximo.

Señaló además que en el mes de noviembre hay considerados \$ 60 millones en crédito de readecuación y que en los meses de diciembre y enero, por la tasa de crecimiento del dinero, se ha considerado inconveniente hacer la licitación, indicando que en el mes de febrero se estaría otorgando \$ 40 millones por el resto del crédito de readecuación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

21 - Liberación de 10.000% de depósito previo a importaciones de vehículos que se indican - Informe N° 306 de la Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs señaló que considerando el acuerdo de fecha 10 del actual entre el Ministerio de Transportes, la Corporación de Fomento de la Producción y este Organismo, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en virtud del cual se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior para autorizar diversas importaciones de vehículos (buses, camiones y similares) que se encuentran en trámite, liberándolas del 10.000 % de depósito previo cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Solicitud Cobertura Diferida autorizada y cuyo impuesto del 3% estuviere cancelado.
- b) Que tengan aprobado crédito de gobierno a gobierno.
- c) Que se trate de importaciones por el Régimen del Decreto Ley N° 600.

Hizo presente el señor Fuchs que además el vehículo debería ser embarcado a más tardar el 31 de enero de 1977, circunstancia de la cual se dejaría expresa constancia en el Registro de Importación. A continuación dió a conocer al Comité la nómina de operaciones que se pueden acoger a este régimen especial.

El señor Roberto Guerrero manifestó que lo más sencillo era que el Comité liberara del 10.000% de depósito previo a esas operaciones exclusivamente, que son las que cumplen con los requisitos, con la condición de que el embarque se efectúe a más tardar el 31 de enero de 1977.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Guerrero y resolvió liberar del 10.000% de depósito previo a las siguientes operaciones, con la condición de que embarquen a más tardar el 31 de enero de 1977:

<u>Importador</u>	<u>Mercaderías</u>	<u>Valor US\$</u>
	4 Chassis p/camión	136.298.-
	1 camión	41.931.-
	1 omnibus	38.162.-
	1 omnibus	25.471.-
	1 omnibus	31.612.-
	1 omnibus	31.612.-
	2 omnibuses	63.036.-
	1 camión estanque	49.844.-
	2 omnibuses	61.992.-
	1 camión tolva	78.405.-
	100 buses	6.042.960.-
	360 chassis p/buses	3.873.600.-
	200 chassis p/buses	1.970.000.-
	1 camión tolva	32.388.-
	2 omnibuses	87.932.-
	10 omnibuses	535.000.-
	1 omnibus	41.275.-
	2 camiones frigoríficos	95.588.-
	200 Chassis p/buses	1.915.600.-

- 22 - Comisión Chilena del Cobre - Normas para operaciones de importación que le corresponda aprobar - Deroga Circulares N°s. 2497 y 2516 - Memorandum N° 288 de la Dirección de Comercio Exterior.

El señor Patricio Tortello informó que la Dirección de Comercio Exterior había analizado una presentación hecha por la Comisión Chilena del Cobre, en la que solicita se modifique el N° 6° de las Normas Generales dictadas por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1067, la que en su opinión debe ser acogida, por cuanto permitiría que las operaciones de importación realizadas por las empresas productoras de cobre, cursadas con anterioridad al 31 de agosto del año en curso, no requieran de visación de documentos previa a la internación como se establecía en el sistema anterior. Además, las empresas productoras de cobre deberían certificar frente a la Aduana, la veracidad de los documentos de embarque que presenten y su correspondencia con la autorización que Codelco dió en su oportunidad.

A raíz de este requerimiento y considerando la posibilidad de que en el futuro puedan solicitarse otras modificaciones tendientes a agilizar la tramitación de operaciones de importación cursadas al amparo del sistema

D. A.

vigente al 31 de agosto, propuso el señor Tortello autorizar a la Comisión Chilena del Cobre para que adopte las medidas que estime necesarias respecto de las operaciones de importación cursadas hasta el 31 de agosto, sin perjuicio del control que le corresponde efectuar a dicha Comisión, de conformidad a lo establecido en Sesión N° 1067 y comunicado en la Circular N° 2457. Propuso también refundir en un solo texto todos los acuerdos emanados sobre la materia, sometiendo el correspondiente proyecto a consideración del Comité.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Tortello y resolvió facultar a la Comisión Chilena del Cobre para realizar las modificaciones que estime necesarias al sistema vigente al 31 de agosto de 1976, al amparo del cual se cursaron operaciones de importación de las empresas productoras de cobre, con el objeto de agilizar la tramitación de dichas operaciones.

Lo anterior es sin perjuicio del control que la Comisión Chilena del Cobre debe efectuar con posterioridad a la internación de las mercancías, de conformidad a lo establecido en las normas para operaciones de importación que corresponda aprobar a esa Comisión.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó fijar el siguiente texto refundido de las normas para operaciones de importación que corresponda aprobar a la Comisión Chilena del Cobre:

- 1° Corresponderá a la Comisión Chilena del Cobre autorizar las importaciones destinadas al funcionamiento de las empresas productoras de cobre.
- 2° La Comisión Chilena del Cobre ejercerá las funciones del Banco Central de Chile para los efectos de lo dispuesto en las normas generales que rigen para las operaciones de importación. En consecuencia, las importaciones que registre se registrarán por dichas normas generales ó por las especiales que se dicten en el futuro.
- 3° Facúltase a la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central para adaptar estas normas, atendiéndose a la naturaleza de las operaciones que le corresponderá aprobar a la Comisión Chilena del Cobre.
- 4° No les serán aplicables las actuales normas sobre cobertura a las operaciones de importación que apruebe la Comisión Chilena del Cobre para la Gran Minería. En su reemplazo y para cumplir la misma finalidad, la Gerencia de Comercio Exterior de este Organismo establecerá las normas, que dada la especialísima situación de disponibilidad de divisas que tienen las empresas del cobre de la Gran Minería, resulten más apropiadas para una eficiente operatoria del sistema.

o. A

- 5° Las presentes normas rigen desde el 1° de septiembre de 1976.
- 6° Facúltase a la Comisión Chilena del CObre para realizar las modificaciones que estime necesarias al sistema vigente al 31 de agosto de 1976, al amparo del cual se cursaron operaciones de importación de las empresas productoras de cobre, con el objeto de agilizar la tramitación de dichas operaciones.
- 7° Lo dispuesto en el N° 6° precedente, es sin perjuicio del control que la Comisión Chilena del Cobre debe efectuar con posterioridad a la internación de las mercancías, de conformidad a lo establecido mediante las presentes normas.

Como consecuencia de lo anterior, quedan derogados los acuerdos de Sesiones N°s. 1067 y 1076, comunicados por Circulares N°s. 2497 y 2516, respectivamente.

23 - Importaciones calificadas como "Donaciones" - Informe N° 117 del Departamento de Importaciones.

A continuación, el señor Theodor Fuchs dió cuenta que el Departamento de Importaciones, cumpliendo la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 981, ha certificado durante el mes de octubre pasado la calidad de "Donaciones" de las siguientes importaciones para los efectos de la exención del impuesto al valor agregado:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED] Manifiesto de Aduana N° 3401	Tubos para laboratorio	US\$ 61.-
[REDACTED] [REDACTED]		
Conocimientos N°s.		
220-5199-5075	Repuestos para	DM 2.518,60
220-5199-5066	maquinarias	DM 1.710,85
220-5597-7025		DM 1.394,25

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

24 - Depósito previo, con liberación condicionada, para importación de mercadería que indica - Informe N° 307 de la Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs recordó que en Sesión N° 1097 se resolvió aplicar un 10.000% de depósito previo a un determinado tipo de vehículos,

[Handwritten signature]

condicionado a que sean "sólo nuevos, con autorización fundada del Ministerio de Transportes y con la aprobación del Banco Central de Chile", para lo cual en lo que se refiere específicamente a la importación de chasis cabinados para camiones, camiones carrozados, buses, etc., se tuvo presente una indicación del señor Presidente de la República, en el sentido de restringir este tipo de importaciones con el objeto de lograr definitivamente dar cumplimiento al Convenio CORFO-PEGASO. Señaló el señor Fuchs que en aquella oportunidad subsistía el criterio de que solamente se desviarían a la marca Pegaso las importaciones de este tipo de vehículos, cuando existiese realmente un sustituto y no una alternativa de producción ENASA, y que de esta manera la proposición de la Sección Técnica de Comercio Exterior se limitó a la aplicación del 10.000% de depósito sólo para los vehículos que en esa oportunidad se señalaron, dejando fuera la partida 87.03 que comprende aquellos vehículos distintos de los destinados al transporte, tales como coches-bombas, coches para arreglo de averías, coches-grúas, coches-escalas, coches-barredores, coches-hormigoneros, etc. Agregó que traía a consideración del Comité un proyecto mediante el cual se incluyen dentro de las restricciones para la liberación del depósito previo del 10.000% este tipo especial de vehículos de la partida 87.03, reemplazando para tal efecto el texto del acuerdo de Sesión N° 1097.

El señor Roberto Guerrero señaló que era preferible complementar el acuerdo anterior agregando la partida 87.03, pero sin repetir el texto del N° 1. Además, hizo notar la urgencia de encontrar una salida al problema existente en relación con el pago de aranceles en la importación de mercaderías usadas ó falladas afectas al 10.000% de depósito previo con liberación automática. Hizo presente que la interpretación oficial es que cuando la mercadería usada tiene una condición en cuanto a depósito previo distinta de la nueva, debe aplicársele el arancel del 120%, pero que ésto, con la actual redacción del Decreto N° 2138 de Hacienda, es discutible. Por tanto manifestó que habría que determinar si se acepta la importación de esas mercaderías gravándolas con un arancel del 120%, se prohíbe su importación ó como una tercera alternativa que se importen y se les aplique el arancel que corresponda de mercadería nueva. Agregó que era necesario definirse por una de estas alternativas y modificar el Decreto N° 2138 de tal manera que no deje lugar a interpretaciones.

El Comité Ejecutivo en atención a lo expuesto por el señor Guerrero acordó en primer lugar agregar a la nómina de mercaderías afectas al 10.000% de depósito previo con liberación condicionada a que se cumpla el requisito que se indica, contenida en el N° 1) del acuerdo de Sesión N° 1097, comunicando por Circular N° 2559, la siguiente mercadería:

<u>Partida</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Condición</u>
<u>Arancelaria</u>		
87.03	Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho.	Sólo nuevos y con la aprobación del Banco Central de Chile.



Asimismo, resolvió el Comité Ejecutivo celebrar una reunión en la Presidencia del Banco con el señor Roberto Guerrero y el señor Theodor Fuchs para efectuar un mayor análisis respecto a la situación planteada por el señor Guerrero respecto a la importación de mercaderías usadas afectas al 10.000% de depósito previo con liberación automática.

- 25 - Facultad a Gerencia de Comercio Exterior para cursar, liberadas de depósito previo, importaciones de automóviles usados ingresados en condiciones que se indican. - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior.

A continuación el señor Theodor Fuchs sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto mediante el cual se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior para cursar, liberados de depósito previo, Registros de Importación de automóviles usados que a la fecha se encuentren ingresados al país bajo un régimen suspensivo de derechos ó bajo potestad aduanera y cuya solicitud de internación hubiese sido rechazada por el Ministerio de Hacienda, debiendo los interesados presentar los Registros antes del 31 de enero de 1977.

El señor Pablo Baraona consultó cuál era la razón de dar como plazo el 31 de enero de 1977 y qué sucedería si alguien embarca ahora, explicando el señor Guerrero que el plazo es sólo para presentar el Registro de Importación, pero sobre la base de que los vehículos ya están en el país, que es uno de los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para cursar, liberados de depósito previo, los Registros de Importación que amparen la importación de automóviles usados que se encuentren ingresados al país a la fecha del presente acuerdo bajo un régimen suspensivo de derechos ó bajo potestad aduanera y cuya solicitud para internarlos, que hubiese sido formulada con el objeto de acogerlos a las disposiciones del Decreto Ley N° 204, de 1973; ó del Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 1089, publicado en el Diario Oficial del 3 de agosto de 1974 y sus modificaciones, haya sido rechazada, por cualquier causa, por el Ministerio de Hacienda.

La liberación de depósito, prevista en el presente acuerdo y la aprobación de los Registros respectivos, que se cursarán sin cobertura de cambios, se otorgará, previa calificación de la mencionada Gerencia, sólo a aquellas personas que presenten su operación antes del 31 de enero de 1977 y que acompañen a ella un certificado y/o informe del Ministerio de Hacienda que acredite:

- a) Que los interesados formularon solicitud para acoger el vehículo a las disposiciones de los citados textos legales y que esta solicitud les fué rechazada por determinada causal;



- b) La situación aduanera actual del vehículo y la fecha de ingreso del mismo al país; y
- c) El valor CIF indicado en el documento aduanero que ha permitido el ingreso del vehículo al país.

Las operaciones que se registren al amparo del presente acuerdo quedarán afectas, en conformidad al artículo 24 de la Ley de Cambios Internacionales, a una multa, por embarque anticipado, equivalente al 10% del valor CIF de la respectiva importación.

El valor CIF de estas operaciones deberá corresponder a aquél que se señaló al otorgarse el régimen suspensivo de derechos que permitió el ingreso del vehículo al país.

26 - Compañía de Acero del Pacífico, CAP S.A. - Solicita autorización para aceptar anticipo a cuenta de crédito externo - Memorandum N° 173 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Rodolfo Hoffmann manifestó que la Compañía de Acero del Pacífico S.A. ha obtenido un crédito por US\$ 55.000.000.- de un Consorcio de Bancos encabezado por el Bankers Trust Co., cuyo contrato aún no ha sido firmado y que fué autorizado por Decreto N° 946 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 18 de noviembre en curso. Señaló el señor Hoffmann que las condiciones del financiamiento del citado crédito son las siguientes:

Amortización: en 4,5 años en cuotas semestrales, venciendo la primera 2 años después del primer giro.

Intereses: Libo más 2,5% anual pagadero semestralmente.

Comisiones: 0,75% anual sobre el monto no girado, pagadera trimestralmente.
0,5% sobre el monto del crédito como comisión de administración pagadera por una sola vez.
1/4% hasta 1,25% de comisión pagadera por una sola vez que podrá convenir CAP para la rápida formación del Consorcio y en función del monto en que ofrezca participar cada Banco.

Agregó que la CAP, por carta del 16 del presente ha solicitado la autorización de este Organismo para aceptar del Bankers Trust Co. un anticipo por US\$ 10.000.000.- a cuenta del crédito mencionado, el que se haría efectivo mediante un crédito que otorgaría dicho Banco a 90 días plazo con un interés anual equivalente al Prime Rate más 2% y se pagaría con parte del producto del crédito por US\$ 55.000.000.-

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para aceptar el anticipo de US\$ 10.000.000.- concedido por el Bankers Trust Co. en las condiciones señaladas.

27 - Liquidación de comisiones en favor de T[REDACTED] a [REDACTED] - Memorandum
N° 22470 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero informó de una nota recibida del Presidente de Industria Nacional de Neumáticos, INSA, en la cual solicita que la deuda que mantiene dicha Industria con Zimmer A.G. de Alemania, proveniente de la importación con cobertura diferida N° 6470, que a la fecha se encuentra con cuotas vencidas, sea normalizada, por cuanto dentro de la conciliación de la deuda aparecen impagas ciertas cuotas que en su oportunidad canceló INSA al [REDACTED], pero que fueron rechazadas por el proveedor debido a que ese Banco retuvo un 5% por concepto de presunción de comisión, circunstancia que el proveedor no aceptó indicando que en esta operación no existía representante del fabricante y no procedía en consecuencia el pago de comisión.

Agregó el señor Guerrero que la retención del 5% de comisión se basó en una presunción del Banco Central de que en todas las operaciones que es proveedora la firma antes citada y en que el comprador es INSA, actúa como comisionista la firma [REDACTED], presunción que se ha originado de una situación producida en otras operaciones de cobertura diferida, realizadas por INSA, en que Zimmer A.G. era el proveedor y en que se apreció que había intervención de la firma comisionista, pero que sin embargo, cabe hacer presente que en la operación concreta de que se trata, no figura representante en el Certificado del Proveedor y tampoco en el Conocimiento de Embarque se hace referencia alguna a [REDACTED], por lo que en opinión de Fiscalía la solución sería autorizar a INSA el acceso al mercado de divisas para cancelar la diferencia que reclama el proveedor y que corresponde al 5% del valor de cada cuota.

En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó otorgar a INSA el acceso al mercado de divisas para cancelar la diferencia que reclama Zimmer A.G. y que corresponde al 5% del valor de cada cuota de la operación señalada.

28 - Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile - Cesión en comodato del Balneario de Punta de Tralca al Banco Central.

El señor Roberto Guerrero expresó que la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile ha ofrecido ceder en comodato al Banco Central el Balneario de Punta de Tralca, para que sea utilizado en los mismos fines a que está destinado actualmente, y que para tal efecto se necesita la conformidad del Comité Ejecutivo y que se otorgue facultad al Presidente del Banco para suscribir el contrato correspondiente.

El señor Pablo Baraona agregó que ésto fué consultado con la Superintendencia de Bancos, Ministerios del Trabajo, de Hacienda y otros Organismos.

El Comité Ejecutivo acordó recibir en comodato de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, el denominado "Balneario de Punta de Tralca", para ser utilizado en los mismos fines para los cuales está actualmente destinado, esto es, a mantener en funcionamiento el Balneario para los empleados del Banco y pensionados de la Asociación.

Se deja constancia que el Balneario de Punta de Tralca corresponde a un conjunto de 62 cabinas y 3 pabellones habitables más un Casino, ubicado en El Quisco, Departamento de Casablanca y corresponde al Lote ó Parcela N°1 del plano de subdivisión agregado bajo el N° 78 del plano de Punta de Tralca, al final del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca correspondiente al año 1966.

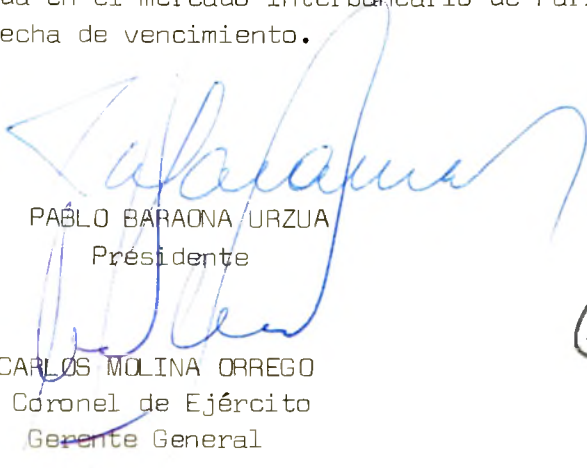
Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Presidente del Banco Central de Chile para suscribir el contrato de comodato correspondiente, estipulando todas las cláusulas que estime convenientes al efecto.

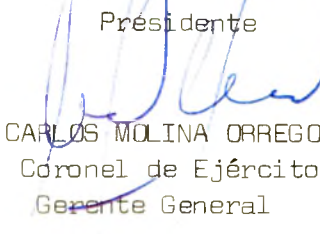
29 - Decreto N° 935 del Ministerio de Hacienda.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las condiciones en que se ha celebrado el Convenio de Crédito de 23 de noviembre de 1976 entre el Banque Nationale de París y el Banque de Paris et des Pays Bas, y el Banco Central de Chile, actuando como Agente Fiscal, por la suma de DM 10.300.000.- de acuerdo con la autorización otorgada por el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 935 de 18 de octubre de 1976.

Al respecto, y considerando que en el Decreto respectivo no se contempló la posibilidad de estipular un interés penal, el cual es exigido por los acreedores y la urgencia en concretar la operación, el Comité Ejecutivo acordó por la unanimidad de sus miembros, otorgar su garantía solidaria para el pago del referido interés penal, en el evento que éste fuera procedente y en que la República de Chile no estuviere en condiciones legales de pagarlo.

Se deja constancia que el interés penal convenido se estipuló para que en caso de incumplimiento del deudor en el pago de cualquier suma vencida o adeudada, éste deberá pagar interés sobre dichas sumas a una tasa de 3% sobre la tasa del día ofrecida por los depósitos en la moneda del crédito o cotizada en el mercado interbancario de París, prorata temporis, a contar de la fecha de vencimiento.


PABLO BARAONA URZUA
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


ALVARO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

ANEXO AL MEMORANDUM N°

CONTRATO DE COMPRAVENTA, NOVACION E HIPOTECA PARA CREDITOS
HIPOTECARIOS CEDIDOS AL BANCO CENTRAL DE CHILE EN VIRTUD DEL
D.L. 1381 de 23 de Marzo de 1976

COMPARECE don.....
....., de este domicilio calle.....
..... N° , Carnet de Identidad N°.....
..... de , en adelante "el vendedor"; don
.....
de este domicilio, calle N°
cédula de identidad N° de
en adelante "el comprador" o "el nuevo deudor"; y don
.....
en representación de la Asociación de Ahorro y Préstamo
..... del mismo domicilio, en adelante
"la Asociación", ésta a su vez en representación del Banco Central de Chile, to
dos mayores de edad a quienes conozco y exponen:

PRIMERO: Don por
si, vende a
quien compra para si la vivienda (no) económica (que corresponde al Departa-
mento N° del piso, del edificio) ubicado en calle
..... N° Comuna de
del departamento de y que corresponde al Sitio N°
....., del plano (de subdivisión) aprobado por la Municipalidad
de según acuerdo N°
adoptado en sesión de fecha archivado bajo el N°

en el C.B.R. de Se comprende en la venta el uso
y goce de

.....
.....

El vendedor adquirió la referida propiedad por compra (permuta, herencia, a
porte, adjudicación, donación), según escritura de fecha
de de 19 ante el Notario de
don , título que fue inscri
to a fs. N° del Registro de Propiedad
del Conservador de Bienes Raíces de correspondien
te al año

Se deja constancia que los planos del edificio se encuentran protocolizados en
los carteles N°s al final del Registro de Propiedad
del mes de del año en el Conservador
de Bienes Raíces de El Depto. antes individualiza
do consiste en una vivienda construida conforme al D.F.L N° 2 de 1959; y la
Ley N° 6071 y su Reglamento, según se acredita en los certificados otorgados
por la I. Municipalidad de
que se inserta al final de esta escritura.

SEGUNDO: Los deslindes de la propiedad según sus tí
tulos son:

Norte :
.....

Sur :
.....

Oriente :
.....

Poniente :
.....

TERCERO: La venta se hace ad-corpus, en el estado en que se encuentra lo vendido, libre de todo gravámen.

Se comprende en la venta los derechos de dominio, uso y goce que corresponden al Depto. en el terreno y demás bienes que se reputan comunes conforme a la Ley N° 6071 y su Reglamento y al Reglamento de Copropiedad del edificio reducido a escritura pública con fecha de de 19..... ante el Notario don de, inscrito en el Registro de Gravámenes del C. de B.R. de a fs. N° del año 19 Reglamento de Copropiedad que el Comprador declara conocer y aceptar en su integridad.

CUARTO: El precio de la compraventa es la suma de \$ que se entera:

- a) Con \$ que el nuevo deudor gira de su cuenta de ahorro N° y que paga al vendedor en dinero efectivo y a su entera satisfacción.
- b) Con \$ que el comprador paga al vendedor en este acto en dinero efectivo.
- c) Con \$ que el comprador paga, reconociendo y haciendo suya la deuda que por esta misma cantidad mantiene el vendedor para con el Banco Central de Chile, en su calidad de cesionario de la A.A.P.....
- d) Con \$ que el comprador paga al vendedor en este acto con letras de cambio por los valores y con vencimiento en las fechas que se indican.....

El pago con estas letras de cambio significa novación de la obligación señalada en la letra d) de esta cláusula.

QUINTO: El vendedor declara haber recibido la totalidad del precio al contado y a su entera satisfacción.

Las partes renuncian expresamente a la acción resolutoria que pudiera emanar del presente contrato.

El vendedor autoriza por este acto a la Asociación, para que por cuenta de él pague directamente a con cargo al precio de venta, la suma que corresponda según liquidación que se practicará a la fecha efectiva del pago con el objeto de que esa entidad alce los gravámenes que afectan al inmueble que por este acto se vende.

SEXTO: Las partes declaran cumplida cualquiera promesa de compraventa celebrada entre ellas, relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito.

SEPTIMO: DON (mandatarios de la Asociación de Ahorro y Préstamo interviniente) en la representación en que comparecen y conjuntamente con el comprador y el vendedor, exponen:

Por escritura de otorgada ante el Notario de Santiago don, la Asociación dio en mutuo a don la suma de \$ a años plazo y al % de interés anual, para invertirlos en la adquisición (construcción) de la vivienda individualizada en las cláusulas 1° y 2° de esta escritura.

En garantía de la devolución del dinero recibido en mutuo, sus intereses y reajustes y demás obligaciones señaladas en el mencionado contrato, el vendedor constituyó la hipoteca sobre la propiedad antes referida la que se inscribió a fs. N° del Registro de Hipotecas de 19 del C.B.R. de y prohibición (es) de gravar, enajenar y arrendar

la propiedad sin el consentimiento de la Asociación, inscrita (s) a fs.
N° (y Fs. y N°, ambas) del Registro de Prohi-
biciones del mismo año y Conservador de Bienes Raíces. El crédito antes refe-
rido fue cedido en pago por la Asociación al Banco Central de Chile de acuerdo
a las normas del DL 1381 de 1976.

OCTAVO: Por el presente acto los comparecientes convienen en novar las obli-
gaciones referidas en la cláusula anterior, sustituyéndose el comprador don ...
.....
como nuevo deudor a don
quien consiente expresamente. En consecuencia el nuevo deudor delegado toma
sobre si todas las obligaciones directas o indirectas contraídas por el primitivo
deudor para con la Asociación y se obliga a cumplirlas ante el Banco Central de
Chile, cesionario y actual dueño del crédito, en los términos y condiciones que
a continuación se señalan:

a) Declaran las partes que el saldo de la deuda referida en la cláusula anterior
es la suma de \$, a esta fecha.

b) En este acto el nuevo deudor abona a la Asociación que recibe por cuenta y
para al Banco Central de Chile en dinero efectivo la suma de \$
como amortización extraordinaria.

c) En consecuencia, el saldo definitivo de la deuda es de \$
Este saldo y los dividendos serán reajustados en la forma y condiciones esti-
puladas en la ley N° 16.807, en sus modificaciones y en sus respectivos re-
glamentos. Para estos efectos, se declara que el índice de reajustes vigentes
a esta fecha es El nuevo deudor pagará la mencionada suma en
..... años, en mensualidades de \$
dentro de los 10 primeros días de cada mes a contar del mes siguiente de la fe-
cha de esta escritura, dividendos que comprenderán un% de interés anual
y la amortización respectiva. En caso de mora o simple retardo en el pago de u-
no o más dividendos el interés será el indicado anteriormente, aumentado en un
50% , que el deudor pagará como interés penal.

El reajuste y el interés se devengarán a contar de la fecha del presente instrumento. El interés se calculará y pagará sobre el saldo del capital adeudado debidamente reajustado. Por su parte el reajuste se devengará al vencimiento de cada trimestre civil, de acuerdo con la ley 16.807 y las instrucciones impartidas por la Caja Central de Ahorros y Préstamos.

d) En lo no modificado por esta escritura, permanecen vigentes las estipulaciones de la escritura referida en la cláusula 7a. de este instrumento.

NOVENO: A fin de garantizar al Banco Central de Chile, el pago de la suma referida en la letra c) de la cláusula precedente, sus intereses y reajustes y el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas directa o indirectamente, en esta escritura o en la complementaria de de de 19....., otorgada en la Notaría de de don el nuevo deudor constituye en su favor 1a. hipoteca sobre la propiedad individualizada en la cláusula 1a., hipoteca que los representantes de la Asociación aceptan para su representado. El nuevo deudor se obliga a no gravar, enajenar o arrendar la propiedad hipotecada, sin previa autorización del Banco Central de Chile o del cesionario del crédito, en su caso, prohibición que subsistirá mientras el deudor tenga pendiente cualquiera obligación derivada de este contrato, aún cuando se haya contraído antes o después de la fecha de la presente escritura.

DECIMO: En virtud de la novación pactada, la Asociación, en representación del Banco Central de Chile declara liberado al primitivo deudor de las obligaciones contraídas por la escritura del mutuo referido en la cláusula 7a. de este instrumento y cancela la hipoteca y la prohibición voluntaria allí referidas. Asimismo y para el solo efecto de inscribir la presente escritura, alza la prohibición legal de fs. N°..... del Registro de Prohibiciones del C.B.R. de correspondiente al año 19..... antes referida, la que deberá quedar plenamente vigente en los términos en que fue constituida, una vez realizadas las inscripciones ante dichas.

DECIMO PRIMERO: Comparecen también a este acto don
.....
.....

a) Que precibe actualmente una renta mensual personal de \$

b) Que se obliga al cumplimiento íntegro y oportuno de todas las obligaciones que
el don

asume en virtud de este instrumento y solidariamente con éste y en los mismos
términos;

c) Que declara bajo juramento que no es deudor hipotecario de la Corporación de
la Vivienda, de ninguna Institución de Previsión y de ninguna Asociación de Aho-
rro y Préstamo y que además se obliga a no optar en el futuro a préstamos hi-
potecarios de ninguna o cualquiera de las Instituciones señaladas en esta letra,
mientras el deudor ya nombrado no cuente, durante el curso de la deuda que con-
trae por este instrumento con una renta personal suficiente para el servicio de
ella, de acuerdo con las normas que al efecto haya dictado o dicte en el futuro
la Caja Central de Ahorros y Préstamos. Don

y don están de acuerdo en que
la infracción de las obligaciones que asume este último en virtud de esta cláusula
o la comprobación de la falsedad en las declaraciones que hace en esta letra, da-
rá derecho al acreedor hipotecario para ejercitar las acciones que se le conceden
en la escritura de mutuo primitiva ya mencionada como si la infracción hubiera
sido cometida por el deudor principal;

d) El compareciente viene en autorizar expresamente a la Asociación para que
exija a su respectivo patrón o empleador que le descuenta de las remuneracio-
nes que le pague, el total del servicio de la deuda contraída por este instrumento,
el que se reajustará en la misma forma que se establece para la deuda en el Art.
60 de la Ley N° 16.807.

DECIMO SEGUNDO: Los gastos derechos e impuestos que genere el presente contrato serán de cargo del deudor.

Para todos los efectos del mismo, las partes fijan domicilio en Santiago, Asimismo, dan poder al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones y anotaciones pertinentes del C.B.R. respectivo.

PRESENTE a este acto doña
cónyuge del vendedor

.....

y expresa que, para los efectos de lo preceptuado en el art. 1749 del Código Civil y en su calidad de cónyuge del vendedor, acepta las estipulaciones de este instrumento y en especial, autoriza a su marido para vender la propiedad objeto de este contrato.

Se deja constancia que el permiso de construcción de la Vivienda Económica objeto de este contrato, se redujo a escritura pública con fecha..... de de 19..... ante el Notario de don

La personería de los representantes de la Asociación, don y don consta de la escritura de fecha ante el Notario de que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.

La personería de la Asociación de Ahorro Y Préstamo para actuar en representación del Banco Central de Chile emana de

Se deja constancia que esta escritura se extiende de conformidad al art. 51 de la Ley N° 16.391.

- INSERTAR:
- Personerías
 - Contribuciones
 - Pavimentación
 - Urbanización
 - Recepción final
 - Separación de bienes
 - C. resguardo
 - Certificado ex ley N° 6071
 - (tarjar lo que no corresponda)